
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3
y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995
sobre principios y objetivos para la no proliferación
de las armas nucleares y el desarme**

Informe presentado por Irlanda

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares los Estados convinieron en que todos los Estados Partes presentarían informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.
2. Por el presente documento Irlanda remite su informe a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
3. Irlanda participó activamente en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, en calidad de Presidente de la Unión Europea y de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa.
4. En 2004 Irlanda, junto con miembros de la Coalición para el Nuevo Programa, copatrocinó la resolución 59/75 de la Asamblea General (Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear).



Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación tanto del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:

Medida 1

La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

5. Irlanda ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en julio de 1999 y ha insistido en la necesidad urgente de que entre en vigor sin demora y sin condiciones. Irlanda ha cooperado para el logro de este objetivo en el marco de la Unión Europea y de la Coalición para el Nuevo Programa. Irlanda sigue considerando el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como una de las medidas fundamentales en pro del desarme nuclear.

6. Irlanda fue cosignataria de la Declaración ministerial conjunta de apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2004, en la que los cosignatarios, entre otras cosas, exhortaron a todos los Estados a que mantuvieran una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares y señalaron que la observancia voluntaria de esa moratoria era muy importante, pero carecía del mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que tenía la entrada en vigor del Tratado. Además, reafirmamos nuestra clara adhesión a las obligaciones fundamentales del Tratado y exhortamos a todos los Estados a que se abstengan de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado antes de su entrada en vigor.

Medida 2

Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

7. Irlanda, junto con nuestros asociados de la Unión Europea, ha exhortado a todos los Estados a que cumplan la moratoria y se abstengan de adoptar toda medida que contravenga las obligaciones y disposiciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Tanto en la Coalición para el Nuevo Programa como en la resolución 59/75 se pidió la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Medida 3

La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluiras en un plazo de cinco años.

8. Irlanda ha sido miembro de la Conferencia de Desarme desde 1999 y ha apoyado decididamente las gestiones encaminadas a volver a poner en marcha el programa de trabajo. Irlanda apoya las gestiones de los Cinco Embajadores con el propósito de consolidar la propuesta inicial de Amorim y los intentos más recientes para acabar con el estancamiento de la situación. Seguimos convencidos de que la Conferencia debería iniciar negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable.

9. En su declaración ante la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pronunciada el 2 de mayo de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, expresó su decepción por el hecho de que la Conferencia de Desarme no hubiera podido cumplir el mandato que le había sido encomendado en la última Conferencia de Examen de convenir en un programa de trabajo, en el que se incluirían las negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza.

Medida 4

La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de ese órgano.

10. Irlanda sigue proponiendo el pronto establecimiento de un órgano subsidiario que se ocupe concretamente de la cuestión del desarme nuclear. También consideramos positivo el inicio de un proceso que podría desembocar en un acuerdo sobre la no militarización del espacio ultraterrestre.

Medida 5

El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos.

11. El principio de irreversibilidad es un principio fundamental que debe aplicarse a todas las medidas de desarme y de control de armamentos, ya sean éstas unilaterales, bilaterales o multilaterales. Irlanda considera que la aplicación de este principio es la única garantía contra la posibilidad de que vuelvan a ser desplegadas.

Medida 6

Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

12. Irlanda, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo en que se realicen adelantos verificables en relación con esta medida. El cumplimiento de este compromiso inequívoco por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es una necesidad básica para el logro de un mundo libre de armas nucleares.

13. Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, en su declaración ante la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pronunciada el 2 de mayo de 2005, las obligaciones jurídicamente vinculantes de abstenerse de desarrollar armas nucleares, que la gran mayoría de los Estados Partes en el Tratado han cumplido, se asumieron en el contexto de las obligaciones jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar dichas armas. Añadió que este pacto es el fundamento del Tratado y que es dudoso que el Tratado hubiera llegado a lograrse sin ese acuerdo.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

14. Los acontecimientos ocurridos desde 2000 (la derogación por los Estados Unidos del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y la suspensión de START III) no han eliminado la necesidad de contar con una base para seguir reduciendo las armas estratégicas ofensivas. Irlanda acoge con beneplácito la conclusión en 2002 del Tratado de Moscú entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia por considerarlo una medida importante en la dirección adecuada. No obstante, hacemos hincapié en la importancia de los principios de irreversibilidad y transparencia en todas las medidas de control de armamentos.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

15. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa y desearía que las partes interesadas facilitaran información periódica actualizada sobre los avances logrados al respecto.

Medida 9

La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- *Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares.*
- *Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear.*
- *Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme.*
- *Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares.*
- *Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación.*
- *La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.*

16. Siendo un Estado que no posee armas nucleares, Irlanda sólo puede insistir para que se avance en la aplicación de esas medidas. Observamos en particular la importancia del principio de la transparencia mencionado en esta medida. Junto con los principios de irreversibilidad y verificación, éste debería aplicarse a todas las actividades de desarme y control de armamentos.

17. La labor ha continuado, en particular en la esfera de la reducción de armas nucleares no estratégicas. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa y reitera el llamamiento efectuado por la Coalición para el Nuevo Programa en la resolución 58/50 (Reducción de las armas nucleares no estratégicas) en el período de sesiones de 2003 de la Asamblea General.

18. Como ha señalado el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, 15 años después del fin de la guerra fría nos sigue preocupando el hecho de que las armas nucleares parecen seguir teniendo un papel fundamental en los conceptos estratégicos en el futuro inmediato. Esa preocupación se agrava aún más con las informaciones de que existen planes para desarrollar nuevas armas nucleares o modificar ese tipo de armas para nuevos usos. Irlanda cree que esos planes no contribuyen a inspirar confianza.

Medida 10

La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga cuanto antes a la disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

19. Irlanda exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que adopten tales disposiciones.

Medida 11

La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

20. Irlanda trabaja activamente en diversos foros de desarme y es Estado Parte, entre otros, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y la Convención de Ottawa. Irlanda también participa activamente en la labor de la Unión Europea con objeto de hacer más estricta la política de la Unión respecto de las armas de destrucción en masa.

21. Además, Irlanda participa en diversos foros de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Proveedores de Materiales Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Irlanda considera que el control efectivo de las exportaciones constituye un complemento necesario del desarme multilateral, la no proliferación y el control de armamentos.

22. Es fundamental que todos los miembros de la comunidad internacional colaboren para poner fin al mercado negro de materiales y tecnología nucleares. Todos los países deben hacer todo lo posible para acabar con las redes ilícitas de tráfico y compra de dichos artículos y ocuparse de la cuestión de la participación de los agentes no estatales en la proliferación de la tecnología de las armas de destrucción en masa. Igualmente, los Estados deben poner en conocimiento del Organismo Internacional de Energía Atómica toda la información pertinente de que dispongan a fin de contribuir a las investigaciones en curso del Organismo.

Medida 12

La presentación de informes periódicos por todos los Estados Partes, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

23. Irlanda considera que la presentación de informes periódicos es un elemento esencial de las 13 medidas y por ello presentó un informe en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio en 2004. Irlanda considera la presentación de informes no como un fin en sí mismo sino como un instrumento importante para el fortalecimiento del proceso del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con una mayor transparencia.

Medida 13

La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

24. Irlanda cree que en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debe reconocerse y fortalecerse el papel fundamental que desempeña el sistema de salvaguardias del OIEA en el régimen mundial de no proliferación. La Conferencia de Examen del Año 2000 hizo suyas las medidas del modelo de protocolo adicional aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

25. Irlanda apoya al OIEA en sus tareas de verificación y está decididamente a favor de la adopción de un sistema más estricto de salvaguardias. Irlanda, junto con todos los demás Estados miembros de la Unión Europea, ha concluido sus procedimientos de ratificación respecto de un protocolo adicional con el OIEA en abril de 2004. Creemos que el protocolo adicional debe considerarse parte fundamental de un régimen eficaz de salvaguardias y que, junto con el acuerdo sobre salvaguardias del OIEA, debería ser la norma de verificación para todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Exhortamos a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado un protocolo adicional, cualquiera sea el tamaño o el carácter de su programa nuclear, a que lo hagan.
